

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 219

FECHA: Mayo seis (06) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA IBARRA LARGO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN (V)
RADICACIÓN: 2017-00233

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIL**, identificado con C.C. N.º 6.537.812 y Tarjeta Profesional N.º 185.174 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandada **HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA - DARIEN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 97 de esta cuaternatura.

Por secretaria **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN (V) y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p> <p align="right">Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 218

FECHA: mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO AGUIRRE RENDON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA
RADICACIÓN: 2011-00101

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), Magistrado Ponente Doctor **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA**, que obra a (fls. 123 - 136), por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** el numeral primero de la sentencia No. 109 del siete (07) de diciembre de dos mil doce (2012) proferida por este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 217

FECHA: mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO NUÑEZ VERGARA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL (ANI); y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (conformados por LUÍS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.)
RADICACIÓN: 2010-00331

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 871 del treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), Magistrada Ponente Doctora **LUZ STELLA ALVARADO OROZCO**, que obra a fls. 511 - 523 por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR** el numeral tercero y **CONFIRMAR** en los demás la sentencia No. 031 del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015) proferida por este Despacho judicial.

Archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar. Si existen excedentes de gastos procesales, devuélvase al interesado, previa liquidación por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 216

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ROSA HERMINIA CORREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
RADICACIÓN: 2016-00248

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio de segunda instancia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) que obra a folios 86 – 88 de la cuadernatura, Magistrada Ponente Doctora **ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**, por medio del cual se resolvió la apelación de la providencia en la que se impuso sanción al Alcalde del Municipio de San Pedro resolviendo **CONFIRMAR** la providencia del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho.

Continúese con el trámite de verificación y cumplimiento de la Sentencia de acción popular No. 148 del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, ofíciase al señor Personero del Municipio de San Pedro (V), doctor EDGAR MAURICIO CALERO para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue un video de las obras ejecutadas por la entidad territorial conforme al contrato de obra No. 108-2019.

Por Secretaría ofíciase al señor supervisor de la obra ADRIAN FELIPE RENDÓN HOLGUÍN, para que dentro del término cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique si la ejecución de las obras realizadas por la entidad territorial a través del contrato de obra No. 108-2019, se ajustó a los parámetros técnicos establecidos en las Audiencias de verificación adelantadas por el Despacho, esto es, conforme a los lineamientos del esquema territorial.

Todo lo anterior, previo a pronunciarse sobre la terminación del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 215

FECHA: Mayo seis (06) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EYDIE MIRIAM OÑATE ERASO
DEMANDADO: INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA; UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (U.P.T.C)
RADICACIÓN: 2018-00012

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **LIGIA ESTHER CASTILLO CARDENAS**, identificada con C.C. N.º 46.382.176 y Tarjeta Profesional N.º 139.196 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandada **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA U.P.T.C**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 137 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **CARMEN CECILIA ARZAYUS LIBREROS**, identificada con C.C. N.º 38.868.530 y Tarjeta Profesional N.º 136.949 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandada **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 159 - 160 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 214

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO DUQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)
RADICACIÓN: 2013-00205

Atendiendo a que no se había recaudado todo el material probatorio, este Despacho procedió al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la cual se fija nuevamente para el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Original Firmado	El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Proyectó: NCE	Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 6</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 184

FECHA: Guadalajara de Buga, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE; ADALBERTO MOSQUERA;
CARMEN ADÍELA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA CIFUENTES;
ANA MILENA MARÍN URREA; GLADYS LASSO A.; FRANCISCO
JAVIER GRANOBLES; LUIS NORBERTO ARCE VILLEGAS;
CRISTINA BEDOYA VILLEGAS; MARCOS TULIO BEDOYA
VILLEGAS; ALEJANDRO RIVERA ESTRELLA; ANA JACKELIN
DIMATÉ PARRA; VIVIANA MENESES CASTILLO; ANTONIO
GETIAL; NANCY HERNÁNDEZ S.
ACCIONADO: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.; MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE
BUGA
RADICACIÓN: 2018-00049

Declarada fallida la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada para el asunto, procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso, así:

Siendo conducentes y pertinentes, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

❖ **Documental (folio 69 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

- a. Copia simple de expediente de la Acción de Tutela proceso Radicado N.º 76-111-40-03-003-T-2017-00240-00 que fue de conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal, donde obró como accionante la señora ANA DORIS VILLEGAS ARCE, accionada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. y vinculadas la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGA, PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BUGA y la OFICINA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE BUGA, que contiene los siguientes documentos:
 1. Copia simple del acta individual de reparto realizada al Juzgado 3 Civil Municipal de fecha 27 de junio de 2017 (obrante a folio 1 del Cuaderno N.º 1).
 2. Copia simple del memorial demanda de la acción de tutela interpuesta en junio de 2017 por la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE identificada con la C.C. N.º 32.346.285 de Itagüí (A.) (obrante a folios 2 al 6 del Cuaderno N.º 1).
 3. Copia simple del MEMORANDO N.º 230-095 expedido el 26 de mayo de 2017 por la Sub-Directora de Redes de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., dirigido al Jefe Comercial de la misma entidad (obrante a folios 11 al 12 y 14 al 15 del Cuaderno N.º 1).
 4. Copia simple del memorial Oficio con Radicado N.º 20173000106041 emitido el 26 de mayo de 2017 por el Comité de Gestión de Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del MUNICIPIO DE BUGA, remitido a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE, con asunto "Su derecho de petición con medida cautelar RAD-0078292" (obrante a folio 16 del Cuaderno N.º 1).

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 6</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

5. Copia simple del memorial Oficio con Radicado N.º 201711000098731 emitido el 17 de mayo de 2017 por el Asesor del Despacho del Alcalde del MUNICIPIO DE BUGA, remitido al Gerente de Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., por el cual dan remisión del derecho de petición radicado 0078292 interpuesto por la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE (obrante a folio 17 del Cuaderno N.º 1).
6. Copia simple del memorial Oficio con Radicado N.º 201711000098721 expedido el 17 de mayo de 2017 por el Asesor del Despacho del Alcalde del MUNICIPIO DE BUGA, dirigido a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE, por el cual dan "Respuesta a su derecho de petición radicado 0078292 (obrante a folio 18 del Cuaderno N.º 1).
7. Copia simple del memorial derecho de petición fechado el 16 de mayo de 2017, interpuesto por la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE identificada con la C.C. N.º 32.346.285 de Itagüí (A.), dirigido a las entidades AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, PERSONERÍA MUNICIPAL, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OFICINA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (obrante a folios 21 al 23 del Cuaderno N.º 1).
8. Copia simple del memorial Oficio con Radicado N.º PM-10-11-01-1520-2017 expedido el 16 de mayo de 2017 por el Personero del MUNICIPIO DE BUGA, dirigido al señor Gerente de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, con Referencia: "Oficio radicado ante este Despacho el día 16 de mayo de 2017" (obrante a folio 20 del Cuaderno N.º 1).
9. Copia simple del memorial Oficio con Radicado N.º PM-10-11-01-1521-2017 expedido el 16 de mayo de 2017 por el Personero del MUNICIPIO DE BUGA, dirigido a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE, por el cual dan respuesta a "Su oficio radicado ante este Despacho el día 16 de mayo de 2017" (obrante a folio 19 del Cuaderno N.º 1).
10. Copia simple de la fotocopia de la cédula de ciudadanía N.º 32.346.285 de la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE (obrante a folios 24 y 34 del Cuaderno N.º 1).
11. Copias simples del memorial Oficio N.º 540-354 expedido el 1 de junio de 2017 por AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., por el cual citan a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE para notificarla personalmente de la respuesta dada por la entidad a la solicitud bajo radicado N.º AB-RE-2017-00001357, así como del "Acta de Notificación Personal" realizada el 5 de junio de 2017 (obrante a folios 7 y 8 del Cuaderno N.º 1).
12. Copia simple del memorial Oficio N.º 201711000117371 emitido el 13 de junio de 2017 por la Dirección Administrativa del MUNICIPIO DE BUGA al Doctor JULIO ARBEY MENDIETA en su calidad de Personero Municipal (obrante a folio 9 del Cuaderno N.º 1).
Copia simple del memorial Oficio N.º 540-353 expedido el 1 de junio de 2017 por AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., dirigido a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE, por el cual dan "Respuesta derecho de petición AB-RE-2017-00001357; AB-RE-2017-00001496; AB-RE-2017-00001504 (obrante a folios 10 y 13 del Cuaderno N.º 1)
13. Copia simple de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia N.º 103 proferida el 11 de julio de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal dentro de la Acción de Tutela con radicado N.º 46-111-40-03-003-T-2017-00240-00 (obrante a folios 25 al 28 del Cuaderno N.º 1).
14. Copia simple del oficio TELEGRAMA N.º 1448 emitido el 11 de julio de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V), por el cual informan a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE de lo dispuesto

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 6</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

- en la Sentencia de Tutela de Primera Instancia N.º 103 proferida el 11 de julio de 2017 (obrante a folios 29 y 30 del Cuaderno N.º 1).
15. Copia simple del memorial de impugnación presentada el 17 de julio de 2017 por la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE, en contra de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia N.º 103 proferida el 11 de julio de 2017 (obrante a folios 31 al 33 del Cuaderno N.º 1).
 16. Copia simple del oficio TELEGRAMA N.º 1525 emitido el 19 de julio de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V), por el cual informan a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE de lo dispuesto en el Auto de Sustanciación N.º 430 proferido el 19 de julio de 2017 donde conceden impugnación en contra de fallo de tutela (obrante a folios 35 del Cuaderno N.º 1).
 17. Copia simple del Oficio N.º 1227 emitido el 24 de julio de 2017 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (V), por el cual comunican a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE de lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N.º 387 proferido el 24 de julio de 2017 donde dan trámite a la impugnación en contra de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia N.º 103 proferida el 11 de julio de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal (obrante a folio 36 del Cuaderno N.º 1).
 18. Copia simple del Oficio N.º 1309 emitido el 10 de agosto de 2017 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga (V), por el cual notifican a la señora ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE del contenido de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia N.º 45 proferida el 10 de agosto de 2017 (obrante a folios 38 al 41 del Cuaderno N.º 1).
 19. Copia simple de relación de los demás accionantes de la presente acción popular (obrante a folios 70 y 71 del Cuaderno N.º 1).

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de tener como prueba lo pretendido en el numeral “5.-“ del acápite de “*PRUEBAS:*”, por cuanto “*las normas y jurisprudencias citadas en el presente escrito*” no son pruebas de hechos relevantes al proceso sino que corresponden a fundamentos legales y jurisprudencias que se citan y que podrían servir de fundamento para resolver el asunto.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

➤ MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)

❖ Documentales (folio 84 del Cuaderno N.º 1)

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

❖ Informe Técnico (folios 235 al 242 del Cuaderno N.º 2)

Por su pertinencia y conducencia, téngase como prueba el Informe Técnico denominado “*INFORME ESTADO DE LA VÍA-BARRIO PALO BLANCO CARRERA 25 ENTRE CALLES 14ª Y 13 - CALLE 13 ENTRE CARRERA 25 Y CARRERA 30*” fechado el 01 de octubre de 2018, realizado por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, (obrante a folios 236 al 242 del Cuaderno N.º 02).

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 4 de 6</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

➤ **AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**

❖ **Documentales (folio 108 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

1. Los aportados por la parte accionante.
2. Copia simple de la “*ORDEN DE TRABAJO ALCANTARILLADO*” de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. fechado el 22 de febrero de 2017 (obrante a folio 92 del Cuaderno N.º 1).
3. Copia simple del “*CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE REDES DE ALCANTARILLADO*” de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para el primer semestre del año 2017 (obrante a folio 93 del Cuaderno N.º 01).
4. Copia simple del “*CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO DE SUMIDEROS*” de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para el segundo semestre del año 2017 (obrante a folio 94 del Cuaderno N.º 01).
5. Copia simple del “*CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO DE SUMIDEROS*” de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para el segundo semestre del año 2016 (obrante a folio 95 del Cuaderno N.º 01).
6. Copia simple del “*CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO*”, para el segundo semestre del año 2015 (obrante a folio 96 del Cuaderno N.º 01).
7. Oficio Memorando N.º 240-018 expedido el 12 de julio de 2018 por la Sub-Directora de Redes de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., dirigido al Gerente de la misma entidad, contenido de “*Informe General Barrio Palo Blanco Carrera 25 - Calle 13*” (obrante a folios 247 al 261 y copias obrantes a folios 204 al 211 del Cuaderno N.º 2).

❖ **Informe Técnico (folio 109 del Cuaderno N.º 1)**

NIÉGUESE POR INNECESARIA la solicitud de requerir al señor Ingeniero MARIO GERMAN LOZANO FRANCO en su calidad de Director de Proyectos de la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., “*para que con su conocimiento y experticia, podrá ilustrar técnicamente sobre los hechos de la tutela*”, por cuanto lo pretendido con ella se determinará con los informes técnicos allegados a esta acción popular.

NIÉGUESE POR INNECESARIA la solicitud de requerir al Capitán HAROLD HUMBERTO ÁLZATE, en sus calidades de Director de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Guadalajara de Buga y de Comandante del Cuerpo de Bombero Voluntario del mismo municipio, por cuanto lo pretendido con ella se determinará con la prueba documental por oficio solicitada por la accionada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., correspondiente a la certificación de las emergencias presentadas en el municipio de Guadalajara de Buga durante los meses de diciembre de 2016 y abril de 2017, con ocasión de las lluvias de enorme magnitud caídas sobre la ciudad.

NIÉGUESE POR INNECESARIA la solicitud de convocar a través de la Corporación Autónoma Regional del Valle, a un ingeniero experto y/o encargado de las mediciones pluviométricas adscrito a dicha entidad, con

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 5 de 6</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

el fin de determinar los aspectos técnicos de la situación presentada, por cuanto lo pretendido con ella se determinará con la prueba documental por oficio solicitada por la accionada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., correspondiente a informe técnico hidrometeorológico sobre las precipitaciones presentadas en el Municipio de Guadalajara de Buga durante los meses de Diciembre de 2016 y abril de 2017.

❖ **Testimonial (folio 110 del Cuaderno N.º 1)**

Por su pertinencia y conducencia, se decreta el testimonio de la **Ingeniera señora PAOLA ANDREA CORRALES BARBERY, C.C. N.º 31.642.918, en su calidad de Subdirectora de redes de la empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, quien podrá ser citada en el Kilómetro 1 Vía Buga - La Habana de este Municipio, y que declarará sobre los hechos expuestos en la demanda..

La testigo será citada por intermedio del apoderado judicial de la parte accionada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

❖ **Documentales por oficio (folios 109 del Cuaderno N.º 1)**

a. **LÍBRESE OFICIO** a la Señora **MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS en su calidad de Directora Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-**, o quien a la fecha haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, allegué a esta Sede informe técnico hidrometeorológico sobre las precipitaciones presentadas en el Municipio de Guadalajara de Buga durante los meses de Diciembre de 2016 y abril de 2017, haciendo un comparativo con las precipitaciones más fuertes presentadas durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

En el evento de no ser los competentes en cuanto a la información solicitada, manifestarlo al Despacho y librar atento oficio al competente, de conformidad con los deberes de colaboración armónica entre Entidades de la Administración (artículo 113 de la C.N. y el artículo 21 del C.P.A.C.A.).

b. **LÍBRESE OFICIO** al Señor Teniente del Cuerpo de Bomberos **ARMANDO ANDRÉS ÁLZATE AYALA en su calidad de Coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio de Guadalajara de Buga**, o quien a la fecha haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, allegué a esta Sede certificación sobre las emergencias presentadas en el municipio de Guadalajara de Buga durante los meses de diciembre de 2016 y abril de 2017, con ocasión de las lluvias de enorme magnitud caídas sobre la ciudad.

En el evento de no ser los competentes en cuanto a la información solicitada, manifestarlo al Despacho y librar atento oficio al competente, de conformidad con los deberes de colaboración armónica entre Entidades de la Administración (artículo 113 de la C.N. y el artículo 21 del C.P.A.C.A.).

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 6 de 6</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

❖ **Informes Técnicos (folios 126 del Cuaderno N.º 1)**

Por su pertinencia y conducencia, téngase como prueba el Informe Técnico denominado “Informe de Inspección de redes de Alcantarillado” N.º 2018 fechado el 05 de junio de 2018, realizado por la sociedad EDUARDO CALDERÓN INGENIERÍA SAS y allegado por la accionada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. en Audiencia de Pacto de Cumplimiento realizada el 03 de julio de 2018, (obrante a folios 126 al 202 y CD a folio 203 del Cuaderno N.º 01).

Por otra lado y cumplido el decreto de pruebas, el Despacho procede a **FIJAR FECHA para la realización de Audiencia de Pruebas** en la presente Acción Popular, asignándose para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

(Original firmado)

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No.183

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIOLA DE JESÚS YEPES BEDOYA, ROQUE DE JESÚS BEDOYA CARO, JAVIER ALBERTO BEDOYA YEPES Y RUTH NANCY BEDOYA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - CONCESIONARIO VÍA PACIFICO S.A.S. - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LLAMADOS EN GARANTÍA: UNIÓN TEMPORAL DESARRLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC; COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2018-00096

Objeto de la decisión

El apoderado judicial de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, mediante escrito presentado el día 10 de abril del corriente, interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 120 del ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INVIAS.

Argumentos del recurrente

A folios 402 – 404 del cuaderno No. 2, el apoderado judicial de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, interpuso y sustento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 120 del ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), argumentando que el Despacho en dicha providencia no dio la oportunidad al solicitante de corregir el error en el que incurrió allegando la póliza que no correspondía al caso en concreto.

Así mismo, manifiesta que la norma no obliga al llamante a allegar el documento o contrato en cual basa su llamamiento, por lo que el Despacho no debió rechazar sino inadmitir el llamamiento en garantía, para darle la oportunidad a la parte de allegar el respectivo documento.

En igual sentido equipara los requisitos de una demanda con los del llamamiento en garantía, y manifiesta que por lo mismo debe darse la oportunidad de subsanar los yerros que se cometan en el escrito de llamamiento de garantía.

Consideraciones

De conformidad con el Art. 242 del C.P.A.C. A., el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación o de súplica. Así mismo, el Art. 243 ibídem, señala cuáles autos dictados en la primera instancia son susceptibles del recurso de apelación, mencionando entre otros, el que niega la intervención de terceros.

***Calle 7 No. 13-48, Oficina 416 - 418 - Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

7. El que niega la intervención de terceros.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

Así mismo, el artículo 226 del C.P.A.C.A., establece:

ARTÍCULO 226. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.

En el presente asunto se observa que el apoderado de la parte demandada INVIAS, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó el llamamiento en garantía, decisión que solamente es susceptible del recurso de apelación, razón por la cual el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición, y dado a que se interpuso el recurso de apelación dentro del término legal, el mismo se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, en contra del Auto Interlocutorio No. 120 del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por este.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto ya mencionado, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, según lo dispuesto en el artículo 244 del C.P.A.C.A., dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado No. 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

PROYECTÓ: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 182

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO FRANCO PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
RADICACIÓN: 2016-00280

El apoderado judicial de la parte demandante, el abogado **YOUNIER ALBERTOSANCHEZ RUIZ**, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia N.º. 026 proferida de manera escrita por este Despacho el día 29 de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fols. 283 - 288), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo y se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado	<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
------------------	---

Proyectó: NCE

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA - Consejero ponente: C.E.M. RUBIO - Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 25000-23-42-000-2016-04822-01(AC), Actor: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Demandado: JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 179

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ
DEMANDADO: JOSÉ RAMÓN MONSALVE – SEGUNDO NAZARIO
CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2013-00285

A través de la Sentencia No. 019 del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) proferida por este Despacho se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí para que realizase la diligencia de entrega del bien denominado “La Esmeralda”.

En razón a lo anterior, a través de Oficio 1068 del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, solicitó a este Despacho la viabilidad de facultarlos para subcomisionar al inspector de policía de ese municipio para realizar la diligencia objeto de la comisión. Aduciendo la alta carga laboral que tiene el Despacho Judicial.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., donde se dispone lo respectivo frente a la comisión:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Atendiendo lo ordenado por la Ley, la figura de subcomisión no aparece como tal manifiesta, por lo que no es procedente subcomisionar la práctica de una diligencia. Sin embargo, atendiendo a que los Juzgados Promiscuos presentan una alta congestión judicial y por lo mismo una carga laboral estimable, este Despacho en aras de restablecer el derecho de la parte demandante, procederá a:

- Dejar sin efectos la comisión ordenada al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, teniendo en cuenta lo expuesto.
- En su lugar comisionar al (a) inspector (a) de Policía del Municipio de Guacarí para que en el término de un (1) mes contado a partir del

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

recibo de la comunicación, realice la restitución del inmueble Parque Recreacional “La Esmeralda” a favor del Municipio de Guacarí, en el estado en que se encuentre con sus usos, mejoras y servidumbres.

- Autorizar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, para que remita la comisión a la autoridad policiva competente en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por Secretaría líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: NCE

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 177

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REY MARIO ARIAS BUITRAGO; MIKE JEFFREY NARVAEZ BOLAÑOS; MONICA AYDEE ALEGRÍA MERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-00201 / 2018-00202 / 2018-00217

Según constancia secretarial, visible a folio 94 del cuaderno No. 1 del proceso bajo número de radicado 2018-00201, el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico con fecha del 01 de abril de 2019, solicitó la acumulación de los procesos de la referencia, argumentando que los mismos, tienen la misma cuantía, se encuentran en la misma instancia procesal y el demandado se refiere a la misma entidad. Por lo anterior, solicitó al Despacho, acceder a la acumulación de estos.

Ahora bien, entra el Despacho a analizar lo pertinente a la acumulación de procesos, de lo cual establece el artículo 148 del C.G.P. que:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

**Calle 7 No. 13-48, Oficina 416 - 418 - Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

(...)

Verificado el presente caso, constata el Despacho que uno de los procesos radicados (2018-00217), reposa en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga (V), por lo que se le insta a la parte solicitante que indique con precisión el estado en que se encuentra el proceso y aporte copia de la demanda, esto de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 150 del C.G.P.

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. **Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.***

Por lo anterior, previo a resolver sobre la acumulación de los procesos se estará a la espera de la información que el solicitante allegue al Despacho.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN LOS PROCESOS BAJO NÚMERO DE RADICADO 2018-00201 Y 2018-00202** al abogado **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA**, identificado con C.C. N.º 94.526.052 y Tarjeta Profesional N.º 167.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos que establece los memoriales poder que obran a folio 79 y 81 de los respectivos expedientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

	<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
Original Firmado	<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
Proyectó: NCE	<p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 176

FECHA: Guadalajara de Buga, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ESPERANZA ACEVEDO DE ORTIZ y VECINOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES COMPENDIDOS EN LA CUADRA DE LA CARRERA 2B ENTRE CALLE 20 Y 21 DEL BARRIO GUAYACANES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TULUÁ (V); COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-
RADICACIÓN: 2018-00348

Declarada fallida la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada para el asunto, procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso, así:

Siendo conducentes y pertinentes, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

❖ **Documental (folio 7 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

- a. Copia simple del memorial solicitud fechado el 25 de junio de 2018, suscrito por la señora ESPERANZA ACEVEDO ORTIZ, identificada con C.C. N.º 31.191.115 de Tuluá (V.), dirigido a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-, con fecha de radicación ante la entidad el día 09 de julio de 2018, por el cual requería el traslado del poste que se encuentra localizado al frente de su casa ubicada en la Carrera 2B N.º 20-08 del Barrio Guayacanes del Municipio de Tuluá (V) (obrante a folio 1 del Cuaderno N.º 1).
- b. Copia simple del Oficio N.º 2018-00015882 emitido el 23 de julio de 2018 por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-, por el cual emiten respuesta al memorial solicitud radicado el 09 de julio de 2018 por la señora ESPERANZA ACEVEDO ORTIZ (obrante a folio 2 del Cuaderno N.º 1).
- c. Copia simple de registro fotográfico realizada al poste que se encuentra localizado al frente de la casa ubicada en la Carrera 2B N.º 20-08 del Barrio Guayacanes del Municipio de Tuluá (V) (obrante a folios 3 al 5 del Cuaderno N.º 1).
- d. Relación de propietarios vecinos al inmueble donde se encuentra localizado el poste (obrante a folio 6 del Cuaderno N.º 1).

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

➤ **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**

❖ **Documental (folio 45 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

- a. Copia simple de registro fotográfico realizada al poste que se encuentra localizado al frente de la casa ubicada en la Carrera 2B N.º 20-08 del Barrio Guayacanes del Municipio de Tuluá (V) (obranste a folios 45 al 48 del Cuaderno N.º 1).
- b. Copia simple de registro correspondiente a instalación del poste de concreto, en el cual se indica la antigüedad del mismo (obranste a folio 49 del Cuaderno N.º 1).

❖ **Inspección Judicial (folio 45 del Cuaderno N.º 1)**

NIÉGUESE POR INNECESARIA la solicitud de inspección ocular solicitada con el fin de “(...) verificar el buen estado del poste de concreto del poste de concreto que se solicita reubicar, y las condiciones de riesgo que genera la construcción ubicada en esa misma dirección (...)” como quiera que lo pretendido con esta prueba será determinado con el informe técnico que se decretará de oficio para que sea rendido al proceso.

❖ **Documentales por oficio (folio 45 del Cuaderno N.º 1)**

LÍBRESE OFICIO al Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN** en su calidad de **Alcalde Municipal de Tuluá (V)**, o quien a la fecha haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, requiera a funcionario competente para que allegue a esta Sede copia íntegra del estudio previo y de las licencias de construcción aprobadas para la construcción de la **edificación ubicada en la Carrera 2B N.º 20-08 del Barrio Guayacanes del Municipio de Tuluá (V)**.

NIÉGUESE POR INNECESARIA la solicitud de “(...) requerir al propietario del inmueble ubicado en la carrera 2b N.º 20-8 de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, para que aporte la/s licencia/s de construcción expedidas para efectos de edificar en la dirección indicada”, como quiera que lo pretendido con esta prueba se determinará con la prueba documental por oficio requerida en el párrafo anterior.

❖ **Testimonial (folio 45 del Cuaderno N.º 1)**

NIÉGUESE POR IMPERTINENTE la solicitud de “(...) citar y hacer comparecer al señor Jhon Jairo Fernández. Quien puede brindar información en detalle acerca del cronograma y ejecución de mantenimiento de la red de energía”, como quiera que lo pretendido con esta prueba no corresponde a un hecho relevante para este proceso.

➤ **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**

❖ **Documental (folio 68 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

- a. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 01 de noviembre de 2018 por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tuluá (V), por el cual requieren al señor JULIO CESAR ARIAS GUTIÉRREZ en su

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá para que informe de la existencia de alguna petición ante esa dependencia sobre la problemática existente por la ubicación de un poste de energía frente a la casa de habitación ubicada en la carrera 2B número 20-08 del Barrio Guayacanes de ese Municipio, Radicado Interno de Documento N.º I4952 y N.º Interno para Consulta 37340 (obrante a folio 76 del Cuaderno N.º 1).

- b. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 01 de noviembre de 2018 por la Oficina asesora Jurídica del Municipio de Tuluá (V), por el cual requieren a la señora ANA FERNANDA ÁLZATE UMAÑA en su calidad de Secretaria de Hábitat e Infraestructura del Municipio de Tuluá, para que informe de la existencia de alguna petición ante esa dependencia sobre la problemática existente por la ubicación de un poste de energía frente a la casa de habitación ubicada en la carrera 2B número 20-08 del Barrio Guayacanes de ese Municipio, con Radicado Interno de Documento N.º I4951 y N.º Interno para Consulta 37339 (obrante a folio 77 del Cuaderno N.º 1).
- c. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 06 de noviembre de 2018 por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tuluá (V), por el cual requieren a la Señora MARÍA VICTORIA CASTRO QUINTERO en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional y al señor JHON JAIRO TORO CORREA en su calidad de Coordinador del centro Integral de atención al Ciudadano del Municipio de Tuluá, para que informen de la existencia de alguna petición ante esa dependencia sobre la problemática existente por la ubicación de un poste de energía frente a la casa de habitación ubicada en la carrera 2B número 20-08 del Barrio Guayacanes de ese Municipio, Radicado Interno de Documento N.º I4994 y N.º Interno para Consulta 37501 (obrante a folio 82 del Cuaderno N.º 1).
- d. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 02 de noviembre de 2018 por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá (V), con Radicado Interno de Documento N.º I4966 y N.º Interno para Consulta 37421, por el cual dan respuesta a la Oficina Asesora Jurídica sobre el requerimiento realizado mediante el Oficio Memorando expedido el 01 de noviembre de 2018, Radicado Interno de Documento N.º I4952 y N.º Interno para Consulta 37340 (obrante a folio 78 del Cuaderno N.º 1).
- e. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 02 de noviembre de 2018 por la Secretaría de Hábitat e Infraestructura del Municipio de Tuluá, con Radicado Interno de Documento N.º I4957 y N.º Interno para Consulta 37371, por el cual dan respuesta a la Oficina Asesora Jurídica sobre el requerimiento realizado mediante el Memorando expedido el 01 de noviembre de 2018, Radicado Interno de Documento N.º I4951 y N.º Interno para Consulta 37339 (obrante a folio 79 del Cuaderno N.º 1).
- f. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 06 de noviembre de 2018 por la Secretaría de Desarrollo Institucional del Municipio de Tuluá, con Radicado Interno de Documento N.º S17417 y N.º Interno para Consulta 37605, por el cual dan respuesta a la Oficina Asesora Jurídica sobre el requerimiento realizado mediante el Memorando expedido el 06 de noviembre de 2018, Radicado Interno de Documento N.º I4994 y N.º Interno para Consulta 37501 (obrante a folio 80 del Cuaderno N.º 1).

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 4 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

- g. Copia simple del Oficio Memorando expedido el 06 de noviembre de 2018 por el Departamento Administrativo de las TIC del Municipio de Tuluá, con Radicado Interno de Documento N.º I5009 y N.º Interno para Consulta 37549, por el cual dan respuesta a la Oficina Asesora Jurídica sobre el requerimiento realizado mediante el Memorando expedido el 06 de noviembre de 2018, Radicado Interno de Documento N.º I4994 y N.º Interno para Consulta 37501 (obrante a folio 81 del Cuaderno N.º 1).

PRUEBAS DE OFICIO

❖ Dictamen pericial

Siendo conducente y pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 234 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA PERICIAL**, para lo cual **LÍBRESE OFICIO** a la Señora Arquitecta **ANA FERNANDA ÁLZATE UMAÑA en su calidad de Secretaria de Hábitat e Infraestructura del Municipio de Tuluá (V)**, para que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, designe funcionario competente para que rinda un informe técnico, previa visita que deberá realizar a la cuadra determinada por la Carrera 2B y Calles 20 y 21 del Barrio Guayacanes de dicho Municipio, en el cual se deberá determinar descriptiva y concretamente los siguientes aspectos:

1. Especificaciones físicas y técnicas sobre el estado actual del poste localizado al frente a la casa ubicada en la Carrera 2B N.º 20-08 del Barrio Guayacanes del Municipio de Tuluá (V).
2. Establecer si el poste anteriormente determinado, se encuentra generando algún tipo de riesgo o afectación a los habitantes de la cuadra.
3. En caso de que se determine de la existencia de algún tipo de riesgo o afectación para los habitantes de la cuadra, se deberá determinar cuáles son sus probables causas, emitiendo las recomendaciones concretas del caso para cesar tales situaciones.
4. Establecer si las viviendas ubicadas entre la Carrera 2B y Calles 20 y 21 del Barrio Guayacanes de dicho Municipio, y que se encuentran ubicadas al lado del poste objeto de esta acción, cumple con las especificaciones técnicas que le fueren autorizadas en su momento en las diferentes licencias de construcción para sus edificaciones.

Anexo al informe técnico, se deberá de aportar material videográfico y fotográfico sobre la visita realizada a la cuadra y en especial al poste localizado al frente a la casa ubicada en la Carrera 2B N.º 20-08 del Barrio Guayacanes del Municipio de Tuluá (V), donde se pueda constatar la fecha y hora de la visita, que contenga una exposición detallada del recorrido que se realice, donde se aprecie y describa las diferentes problemáticas de riesgo o afectación que se llegaren a encontrar por el estado y ubicación del poste. Además, se deberá adjuntar todos los documentos o pruebas que respalden cada una de los conceptos o manifestaciones dados en el informe.

A su vez se deberá aportar copia **íntegra y digitalizada** de la(s) normativa(s) vigente(s) que regula(n) la disposición técnica para el

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 5 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

alumbrado público en el Municipio y concretamente sobre las especificaciones técnicas de ubicación de los postes de alumbrado en el Municipio de Tuluá (V).

INFÓRMESELE AL PERITO DESIGNADO que la contradicción del dictamen se sujetara a lo establecido en el numeral “3.” del artículo 220 del C.P.A.C.A.

En caso tal que la entidad lo requiera, por Secretaria remítase las copias de los folios del expediente que sean solicitados para ello.

Por otra lado y cumplido el decreto de pruebas, el Despacho procede a **FIJAR FECHA para la realización de Audiencia de Pruebas** en la presente Acción Popular, asignándose para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

(Original firmado)

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 5</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVENY OSPINA DE MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-00385

Objeto de la decisión

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la subsanación y reforma de la presente demanda donde se solicita **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora EVENY OSPINA DE MOLINA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en sentencia oral condenatoria a su favor, proferida por este Despacho en providencia No. 59 del doce (12) de abril de 2016 (Fols. 4 – 7), CONFIRMADA en Sentencia No. 142 del 22 de junio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Fols. 10 – 14).

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 7 y 156 numeral 9 del C.P.A.C.A, por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que fue este Despacho el que profirió la sentencia oral No. 59 del doce (12) de abril de 2016 (Fols. 4 – 7)

De la caducidad de la pretensión

Con la demanda se aportó el título ejecutivo, contenido en la Sentencia No. 59 del doce (12) de abril de 2016 (Fols. 4 – 7) proferida por esta dependencia judicial en audiencia oral.

El artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión ejecutiva derivada de decisiones judiciales caduca al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida, según el caso

De conformidad con lo establecido con el artículo 192 del C.P.A.C.A.¹, las cantidades liquidadas contenidas en las sentencias son ejecutables diez (10) meses después de su ejecutoria.

Al efecto se observa que la obligación se hizo exigible el día 19 de junio de 2018, fecha en que se cumplió el período que habla la norma, teniendo en cuenta que la sentencia quedó ejecutoriada el 18 de agosto de 2017 (fl. 2 de la cuadernatura),

¹ Norma en vigencia de la cual se ordenó el cumplimiento de la obligación

por lo que el término de caducidad inició a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, 19 de junio de 2018.

El apoderado de la parte demandante presenta reclamación en la fecha 30 de enero de 2019 (fls. 33 - 34), para pago de la condena.

Por otro lado, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada el día 26 de noviembre de 2018 (fl. 25 de la cuadernatura), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto afirma ser la titular del crédito a cargo de la entidad demandada.

De la solicitud de mandamiento ejecutivo

Pretende la parte actora, que se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de la demandante con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en sentencia condenatoria a su favor, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga mediante providencia 59 del doce (12) de abril de 2016, de la siguiente manera:

“1.- Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$30.937.789.00), por concepto de RELIQUIDACIÓN PENSIONAL (Sueldo, Subsidio de Transporte, Subsidio de Alimentación, Prima de servicio de Junio, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones), causados y dejados de cancelar a la ejecutante durante los períodos comprendidos entre el día 01 de Febrero de 2012, y el día 18 de Agosto de 2017.

2.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$34.532.363.00), por concepto de la INDEXACIÓN de las sumas por concepto de reliquidación pensional, actualización monetaria calculada hasta el día 18 de Agosto de 2017, fecha de la ejecutoria de la Sentencia.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$5.980.441.000.00), por concepto de INTERESES MORATORIOS, calculados desde el día 19 de Agosto de 2017, hasta la fecha de la presentación de la demanda, conforme lo indica el Artículo 195 del C.P.A.C.A

4.- (...) condenar en Costas y Agencias en derecho a la Entidad Pública ejecutada.”.

Ahora bien, este Despacho librara mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Del Título Ejecutivo.

El demandante solicita ejecución con base en la sentencia proferida por este Juzgado mediante providencia No. 59 del doce (12) de abril de 2016 (Fols. 4 – 7).

Debiéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., adelantarse proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que

fue dictada la sentencia, resultando procedente emitir la orden de pago, de conformidad con el artículo 297 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P.

Subsana la demanda

A folio 27 de la cuadernatura, se observa que a través de Auto Interlocutorio No. 030 del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda por cuanto la parte demandante no aportó con ella, copia de la solicitud de pago entregada a la entidad obligada.

Por lo anterior, y encontrándose dentro del término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante presentó escrito el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fls. 28 – 32) y allegó la solicitud de cumplimiento de la sentencia dirigida a la entidad demandada (fls. 33 – 34), formulario de peticiones, quejas y reclamos rad. 2019-1295222 (fls. 35), Oficio No. BZ2018_1745946-0459852 del 14 de febrero de 2018 (fl. 37) y CD contentivo de la demanda (fl. 37), por lo que se tendrá por subsanada.

De la representación Judicial:

La demanda fue presentada por el abogado EDINSON LOPEDA MURIEL, quien actúa como abogado principal en representación del demandante.

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A. y 430 y ss del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A..

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga, dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la señora **EVENY OSPINA DE MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$30.937.789.00), por concepto de RELIQUIDACIÓN PENSIONAL (Sueldo, Subsidio de Transporte, Subsidio de Alimentación, Prima de servicio de Junio, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones), causados y dejados de cancelar a la ejecutante durante los periodos comprendidos entre el día 01 de Febrero de 2012, y el día 18 de Agosto de 2017.

- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$34.532.363.00), por concepto de la INDEXACIÓN de las sumas por concepto de reliquidación pensional, actualización monetaria calculada hasta el día 18 de Agosto de 2017, fecha de la ejecutoria de la Sentencia.

- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$5.980.441.000.00), por concepto de INTERESES MORATORIOS, calculados desde el día 19 de Agosto de 2017, hasta la fecha de la presentación de la demanda, conforme lo indica el Artículo 195 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Sobre las costas, incluidas las agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: El pago ordenado en el numeral **PRIMERO** deberá cumplirse dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta

providencia al representante legal de la entidad ejecutada, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación.

CUARTO: Notificada la entidad demandada personalmente del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P.), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

OCTAVO: Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **cuenta de ahorros No. 4-6955-0-053637-0 convenio 13255 del Banco Agrario S.A**, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

NOVENO: Ordénese que por secretaría, se siga el procedimiento dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

DÉCIMO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 28 a 37 de la cuadernatura.

DÉCIMO PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **EDINSON LOPEDA MURIEL**, identificado con C.C. N.º 6.445.313 y Tarjeta Profesional N.º 104.266 del C.S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 1 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 173

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE: JOSÉ FABIO CARDONA ALVAREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACION: 2018-00311

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 026 del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 5 de la cuadernatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, allegar al proceso la entrega de la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dieron cumplimiento con lo aquí requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda interpuesta por **JOSÉ FABIO CARDONA ALVAREZ**, en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

Original Firmado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de Mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 172

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAMES BONILLA CARVAJAL
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA DARIEN
RADICACION: 2018-00285

Objeto de decisión

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda la cual había sido presentada por la demandante en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, sin embargo en escrito de subsanación visible a folios 20 – 21, aclaró que se trata del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 199 del 05 de septiembre de 2016, además se buscan otras declaraciones y condenas.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 499 del seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 18 - 19 de la cuadernatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, acompañar la demanda de la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución o si se tratare de un acto ficto o presunto, las pruebas que lo demuestren, según lo establece el artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, si bien la demandante aportó subsanación de la demanda junto con el poder y la constancia de conciliación, la misma, como ya se dijo, no subsanó lo atinente al acto administrativo demandado por lo que no se dio cumplimiento pleno con lo requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda interpuesta por **JHON JAMES BONILLA CARVAJAL**, en contra del **HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA DARIEN**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)**

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 171

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILDARDO GIL SOTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA –
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICACION: 2019-00003

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 079 del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 97 de la cuadernatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, allegar la constancia de conciliación o certificación donde conste el agotamiento del requisito de procedibilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dieron cumplimiento con lo aquí requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda interpuesta por **GILDARDO GIL SOTO**, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: NCE

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 170

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2019-00021

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 071 del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 37 de la cuadernatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, adecuar la demanda, el poder y los respectivos traslados físicos de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dieron cumplimiento con lo aquí requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ HERRERA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: NCE

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 169

FECHA: mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DORA LIBIA BEDOYA GOMEZ en nombre propio y en representación de su esposo WILLIAM QUINTERO GRANADA y de su hijo menor BRAYAN ESTIVEN QUINTERO BEDOYA, EDUAR MAURICIO QUINTERO BEDOYA, MARÍA WASLITA GRANADA RAMIREZ, ROSA ODILIA BALLESTEROS GRANADA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00027

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente demanda, del que hiciera por remisión el JUZGADO QUINTO (05) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI (V) mediante Auto Interlocutorio No. 016 del veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) y por el cual resolvieron que por su parte existía una falta de competencia por el factor territorial y por la cual remitían a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (para su reparto).

La presente demanda en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declaren a las entidades demandadas, responsables administrativa y solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la presunta omisión al permitir que la acción penal por el presunto delito de lesiones culposas en accidente de tránsito prescriba.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, además correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (V), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos, que para este asunto, se verifica acaecieron en el municipio de Calima el Darien (V)(fl. 18)

Caducidad de la pretensión

Sera analizada en etapa procesal posterior.

Agotamiento de requisito de procedibilidad

Respecto al requisito de procedibilidad, encuentra el Despacho que a folio 64 de la cuadernatura, reposa copia del acta No. 55 del 10 de octubre de 2018 expedida por la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, en donde se convocó únicamente a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo anterior, dicho requisito solo será tenido en cuenta respecto de esa entidad.

Además, de acuerdo a lo proferido por este Despacho en el Auto Interlocutorio No. 076 del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se dio la oportunidad a la parte demandante de subsanar y aportar con la subsanación de la demanda la constancia o prueba respectiva al requisito de procedibilidad exigido para admitir la demanda con relación a la entidad NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Por lo que este Despacho deberá rechazar la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A y pese a que se le otorgó a la parte el término de diez (10) días para subsanar y aun así no la corrigió.

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...).

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes, **DORA LIBIA BEDOYA GOMEZ en nombre propio y en representación de su esposo WILLIAM QUINTERO GRANADA y de su hijo menor BRAYAN ESTIVEN QUINTERO BEDOYA, EDUAR MAURICIO QUINTERO BEDOYA, MARÍA WASLITA GRANADA RAMIREZ, ROSA ODILIA BALLESTEROS GRANADA**, por cuanto afirman ser los titulares de los presuntos daños y perjuicios suscitados por el accidente que sufrió el señor **WILLIAM QUINTERO GRANADA**, con ocasión de la presunta omisión al permitir que la acción penal por el presunto delito de lesiones culposas en accidente de tránsito prescriba.

De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por los demandantes, **DORA LIBIA BEDOYA GOMEZ en nombre propio y en representación de su esposo WILLIAM QUINTERO GRANADA y de su hijo menor BRAYAN ESTIVEN QUINTERO BEDOYA, EDUAR MAURICIO QUINTERO BEDOYA, MARÍA WASLITA GRANADA RAMIREZ, ROSA ODILIA BALLESTEROS GRANADA**, a la abogada **SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ** (fols.1 -6), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera

inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. ***Durante este término las demandadas deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.***

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la ***Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000)***, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ**, identificado con C.C. N.º 31.376.252 y Tarjeta Profesional N.º 138.692 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 1 - 6 de esta cuadernatura.

SÉPTIMO: RECHÁCESE LA DEMANDA respecto de la entidad **NACIÓN RAMA JUDICIAL**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: NCE

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 168

FECHA: Guadalajara de Buga, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ESPERANZA VICTORIA FRANCO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V); ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU-
RADICACIÓN: 2018-00177

Declarada fallida la Audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada para el asunto, procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso, así:

Siendo conducentes y pertinentes, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

❖ **Documental (folio 7 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

- a. Copia simple de la Escritura Pública N.º 381 expedida el 6 de julio de 2017 por la Notaria Única del Circulo de Andalucía (V), con sus anexos, por la cual se realiza una aclaración sobre el bien inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria N.º 384-76580 y Número Catastral N.ºs 00-02-0001-0057-000 y 01-00-0043-0006-000, documento con el cual se determina el bien inmueble principal afectado (obrante a folios 12 al 16 del Cuaderno N.º 1).
- b. Copia simple de la declaración juramentada rendida por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA y la señora ESPERANZA VICTORIA FRANCO ante el Notario Primero de Tuluá (V), el día 9 de diciembre de 2016, con el cual hacen constar la condición de esposos (obrante a folio 17 del Cuaderno N.º 1).
- c. Memorial suscrito por la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO VÉLEZ, C.C. N.º 29.310.528, el señor LEONEL FERNÁNDEZ, C.C. N.º 16.915.007, el señor JAIRO PAYAN, C.C. N.º 16.551.840 y el señor JESÚS MARÍA GONZÁLEZ AGUIRRE, C.C. N.º 16.239.762, por el cual manifiestan ser colindantes del Predio “La Marina” de propiedad de la Señora ESPERANZA VICTORIA FRANCO, ser también directamente afectados por la misma problemática objeto de esta Acción Popular, encontrarse enterados y consentir en la presente acción y estar interesados en una solución inmediata de tal afectación (obrante a folio 18 del Cuaderno N.º 1).
- d. Copia simple del derecho de petición interpuesto el día 23 de enero de 2018 por el señor JESÚS MARÍA GONZÁLEZ AGUIRRE, C.C. N.º 16.239.762, ante la Alcaldía Municipal de Andalucía (V), por el cual solicita revisión de su predio ubicado en la Calle 11 N.º 2-02 de ese Municipio, atendiendo las afectaciones y daños presentados por cambio de curso de acequia, solicitando además otra información y copia simple del Oficio N.º D.A.100.332-0100-18 emitido el 09 de febrero de 2018 por el Municipio de Andalucía (V) por el cual dan respuesta al derecho de petición referido anteriormente (obrantes a folios 19 y 20 respectivamente del Cuaderno N.º 1).

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

- e. Copia simple del memorial presentado por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA el día 15 de marzo de 2016 ante la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU-, informando de la problemática presentada en el predio “La Marina” por las filtraciones de agua del canal municipal (obrante a folio 21 del Cuaderno N.º 1).
- f. Copia simple del memorial presentado por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA el día 13 de enero de 2017 ante la Alcaldía Municipal de Andalucía, solicitando adelantar las gestiones que resuelvan la problemática de filtraciones que se presentan en el barrio (obrante a folios 22 y 23 del Cuaderno N.º 1).
- g. Copia simple del Oficio N.º A.S.R.B. 347 emitido el 18 de noviembre de 2016 por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU-, por el cual citan a la señora Esperanza Victoria Franco a reunión con el fin de encontrar solución a la problemática (obrante a folio 24 del Cuaderno N.º 1).
- h. Copia simple del memorial solicitud presentado por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA el día 21 de marzo de 2017 al Jefe de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Andalucía, requiriendo visita el predio “La Marina” con el fin de que se determine las causas de la fuerte filtración de aguas del canal municipal y se pueda recomendar una solución definitiva a dicha problemática (obrante a folio 25 del Cuaderno N.º 1).
- i. Copia simple Oficio N.º 0732-28242017 emitido el 6 de febrero de 2017 por la Directora Territorial DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-, por el cual dan respuesta al señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA de la comunicación remitida el 13 de enero de 2017 e informan sobre visita ocular realizada al predio “La Marina” (obrante a folios 26 al 30 del Cuaderno N.º 1).
- j. Copia simple del memorial presentado por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA el día 16 de mayo de 2017 ante la Alcaldía Municipal de Andalucía, presentando propuesta de solución alternativa a la problemática planteada por las filtraciones en el predio “La Marina” (obrante a folios 31 y 32 del Cuaderno N.º 1).
- k. Copia simple Oficio N.º PIIIM-AG-9-AND-01-06-2017-066 emitido el 1 de junio de 2017 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por el cual dan respuesta al señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA de la comunicación remitida el 17 de mayo de 2017 en la cual presentaba propuesta de solución alternativa a la problemática planteada por las filtraciones en el predio “La Marina” (obrante a folio 33 del Cuaderno N.º 1).
- l. Oficio N.º PIIIM-AG-9-AND-01-06-2017-066 emitido el 1 de junio de 2017 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por el cual dan respuesta al señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA de la comunicación remitida el 17 de mayo de 2017 en la cual presentaba propuesta de solución alternativa a la problemática planteada por las filtraciones en el predio “La Marina” (obrante a folio 33 del Cuaderno N.º 1).
- m. Copia simple de la Resolución N.º SPM-LU-002 proferida el 31 de octubre de 2017 por la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía (V) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE URBANISMO” (obrante a folios 63 al 66 del Cuaderno N.º 1).
- n. Copia simple del memorial presentado por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA el día 18 de octubre de 2017 ante la Alcaldía Municipal de Andalucía, presentando una segunda propuesta de solución alternativa

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

a la problemática planteada por las filtraciones en el predio “La Marina” (obrante a folio 67 del Cuaderno N.º 1).

- o. Copia simple del Oficio N.º D.A.100.33.1-0543-17 emitido el 7 de diciembre de 2017 por el Alcalde Municipal de Andalucía por el cual da respuesta al memorial presentado por el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA el día 18 de octubre de 2017 donde presentaba segunda propuesta de solución alternativa a la problemática planteada por las filtraciones en el predio “La Marina” (obrante a folio 68 del Cuaderno N.º 1).
- p. Registro fotográfico de la propiedad de la accionante señora ESPERANZA VICTORIA FRANCO y del vecindario, donde se puede apreciar la extensión del fenómeno de la humedad (obrante a folios 69 al 79 del Cuaderno N.º 1).
- q. Historia Clínica a nombre del señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA, C.C. N.º 4.573.602, expedida el 29 de septiembre de 2017 por la Clínica San Francisco de Tuluá (V) (obrante a folios 80 al 82 del Cuaderno N.º 1).
- r. Formulario médico a nombre del señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA, C.C. N.º 4.573.602, expedida el 25 de agosto de 2017 por la Dra. Yamira Martínez Gómez de la Clínica Dumian Medical (obrante a folio 83 del Cuaderno N.º 1).

❖ **Interrogatorio de parte (folio 7 del Cuaderno N.º 1)**

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE EL INTERROGATORIO DE PARTE del señor **WILSON PÉREZ GARCÍA, Alcalde Municipal de Andalucía (V)**, en virtud a lo determinado en el artículo 195 del C.G.P.

❖ **Testimoniales (folio 6, 7 y 8 del Cuaderno N.º 1)**

Por su pertinencia y conducencia, se decretan los siguientes testimonios, quienes declararán sobre los hechos y el grado de afectación que cada uno ha padecido por las circunstancias descritas, así:

- * **MARTHA CECILIA CHAPARRO VÉLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N.º 29.310.528**, quien podrá ser citada en la Carrera 2 N.º 10-55 del Municipio de Andalucía (V).
- * **LEONEL FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.915.007**, y podrá ser citado en la Calle 11 N.º 2-06 del Municipio de Andalucía (V).
- * **JAIRO PAYÁN identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.551.840**, quien podrá ser citado en la Calle 11 N.º 2-18 del Municipio de Andalucía (V).
- * **JESÚS GONZÁLEZ AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.239.762**, quien podrá ser citado en Calle 11 N.º 2-02 del Municipio de Andalucía (V).

Los testigos serán citados por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante.

NIÉGUENSE POR IMPROCEDENTE LOS TESTIMONIOS del señor **HERNANDO JARAMILLO**, en calidad de Ingeniero de ASORIBU, de la señora **CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Directora Regional DAR (Directora Ambiental Regional Centro Norte), del señor **HERNANDO GRANOBLES**, en su calidad de Ingeniero y Jefe de

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 4 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura Municipal de Andalucía; y del señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ SERNA**, Profesional III - Mantenimiento de ACUAVALLE, por cuanto las circunstancias del riesgo existente en el predio será determinado con el informe técnico que se decretará oficiosamente rendir al proceso.

❖ **Informe Técnico (folio 7 del Cuaderno N.º 1)**

a. Copia simple Informe Técnico Ambiental expedido el 20 de junio de 2017 y realizado por el Ingeniero Agrónomo señor OSCAR HERNANDO PELÁEZ PARRA, C.C. N.º 16.343.166 de Tuluá (V), T.P. N.º 6523 del Ministerio de Agricultura, Perito Avaluador de Lonja de Propiedad Raíz del Municipio de Tuluá (V) (obrante a folios 34 al 62 del Cuaderno N.º 1).

❖ **Inspección Judicial (folio 7 del Cuaderno N.º 1)**

NIÉGUESE POR INNECESARIA LA INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada en el numeral “4.” del acápite de “Pruebas” como quiera que lo pretendido con esta prueba será determinado con el informe técnico que se ordenará oficiosamente rendir al proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

➤ **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V)**

❖ **Documentales por oficio (folio 96 del Cuaderno N.º 1)**

- a. **LÍBRESE OFICIO** al señor **HERNANDO JARAMILLO ARENAS** en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU- (V)**, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, allegué a esta Sede copia del contrato de aforo suscrito con la señora **ESPERANZA VICTORIA FRANCO**, identificada con la C.C. N.º 31.371.716 de Buenaventura (V), propietaria del predio denominado “La Marina”, ubicado en la Carrera 2 N.º 9-180, barrio “La Alianza” del área urbana del municipio de Andalucía (V), determinado con los N.ºs Catastrales 00-02-0001-0057-000 y 01-00-0043-0006-000 y matrícula inmobiliaria N.º 384-76580, el cual le permite el aprovechamiento del agua que pasa por su propiedad a través de la acequia municipal.
- b. **LÍBRESE OFICIO** a la Señora **DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ** en su calidad de Directora Ambiental Regional Centro Norte de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-**, o quien a la fecha haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, allegué a esta Sede copia del acto administrativo mediante el cual se le concede la concesión de agua a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU- (V)**

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 5 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

NIÉGUESE LA SOLICITUD de requerir a las entidades CVC y ASORIBU, para que en audiencia “*depongan sobre los hechos de la demanda*”, solicitud obrante en el acápite “4. PRUEBAS” de la contestación de la demanda, **por cuanto no reúne los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 212 del Código General del Proceso.**

➤ **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU- (V)**

❖ **Documental (folio 138 del Cuaderno N.º 1)**

Téngase como pruebas los documentos relacionados, a saber:

1. Copias simples de registros fotográficos contentivos de:
 - a. Publicidad del proyecto urbanístico denominado “Ciudad Jardín”, ubicado sobre el bien inmueble de propiedad de la Accionante (obrante a folio 140 del Cuaderno N.º 1).
 - b. Visita de campo realizada el 7 de octubre de 2016 en compañía del propietario (obrante a folio 141 del Cuaderno N.º 1).
 - c. Labores de mantenimiento manual, realizado por ASORIBU los días 24 de enero de 2017 y 13 de junio de 2018 (obrante a folio 144 del Cuaderno N.º 1).
 - d. Mangueras de captación ilegal de agua sobre el canal (obrante a folio 145 del Cuaderno N.º 1).
 - e. Sellamiento de filtraciones realizado el día 18 de julio de 2018 (obrante a folio 146 del Cuaderno N.º 1).
 - f. Verificación estado del predio realizado el día 25 de septiembre de 2018 (obrante a folio 147 del Cuaderno N.º 1).
2. Copia simple del Acta de Reunión llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2016 entre los representantes de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU- (V), de ACUAVALLE y el señor JUAN DE OSCAR RAMÍREZ OSPINA, la cual tuvo como objetivo “*presentación de filtración en el canal municipal al paso por el predio La Marina*” (obrante a folios 142 al 143 del Cuaderno N.º 1).
3. Copia simple de la Resolución N.º SPM-LU-002 emitida el 31 de octubre de 2017 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Andalucía (V) “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE URBANISMO*” (obrante a folios 148 al 151 del Cuaderno N.º 1).
4. Copia simple de CERTIFICADO DE USO DE SUELO N.º SPM-140-517-027-17 expedido el 12 de julio de 2017 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Andalucía (V) (obrante a folio 152 del Cuaderno N.º 1).

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE TENER COMO PRUEBA los documentos de Representación Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU- (V)**, por cuanto tales documentos no son pruebas de hechos relevantes dentro del proceso, si no que corresponden a anexos de la demanda.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 6 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

❖ **Testimoniales (folio 138 del Cuaderno N.º 1)**

NIÉGUESE EL TESTIMONIO del Ingeniero **JARAMILLO**, solicitud obrante en el numeral “8.” del acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda, **por cuanto no reúne los requisitos de que trata el inciso 1º del artículo 212 del Código General del Proceso.**

❖ **Documentales por oficio (folios 138 y 139 del Cuaderno N.º 1)**

a. **LÍBRESE OFICIO** a la Señora **DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ** en su calidad de **Directora Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-**, o quien a la fecha haga sus veces, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, allegué a esta Sede:

1. Copia del acto administrativo por medio del cual se le otorga una concesión de aguas a la señora **ESPERANZA VICTORIA FRANCO**, identificada con la **C.C. N.º 31.371.716** de Buenaventura (V), sobre el predio denominado “La Marina”, ubicado en la Carrera 2 N.º 9-180, barrio “La Alianza” del área urbana del municipio de Andalucía (V), determinado con los **Nºs Catastrales 00-02-0001-0057-000 y 01-00-0043-0006-000** y matrícula inmobiliaria **N.º 384-76580**.
2. Informe contentivo sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales emanadas del acto administrativo por medio del cual se otorgó una concesión de aguas sobre el predio anteriormente referido.

En el evento de no ser los competentes en cuanto a la información solicitada, manifestarlo al Despacho y librar atento oficio al competente, de conformidad con los deberes de colaboración armónica entre Entidades de la Administración (artículo 113 de la C.N. y el artículo 21 del C.P.A.C.A.).

b. **LÍBRESE OFICIO** al Señor **WILSON PÉREZ GARCÍA** en su calidad de **Alcalde Municipal de Andalucía (V)**, o quien a la fecha haga sus veces, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la comunicación, allegué a esta Sede en lo referente al **predio denominado “La Marina”, ubicado en la Carrera 2 N.º 9-180, barrio “La Alianza” del área urbana del municipio de Andalucía (V), determinado por los Nºs Catastrales 00-02-0001-0057-000 y 01-00-0043-0006-000 y matrícula inmobiliaria N.º 384-76580**, de propiedad de la señora **ESPERANZA VICTORIA FRANCO**, identificada con la **C.C. N.º 31.371.716** de Buenaventura (V):

1. Copia del acto administrativo por medio del cual se le otorga una concesión de aguas.
2. Concepto técnico emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Andalucía (V), sobre las afectaciones al predio, así como la conexidad con los derechos fundamentales presuntamente agravados o en riesgo.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 7 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

3. Copia de los permisos ambientales para el desarrollo del **Proyecto Urbanístico “Unidad Residencial Ciudad Jardín”**, con el fin de conocer las consideraciones ambientales para el desarrollo de obras de ingeniería sobre el canal.
4. Concepto de Localización y Norma Urbanística sobre el predio referenciado.
5. Soporte cartográfico del Esquema de Ordenamiento Territorial de Andalucía para la zona aludida, con el fin de comprobar el uso de los suelos afectados.
6. Ficha catastral del inmueble afectado.

En el evento de no ser los competentes en cuanto a la información solicitada, manifestarlo al Despacho y librar atento oficio al competente, de conformidad con los deberes de colaboración armónica entre Entidades de la Administración (artículo 113 de la C.N. y el artículo 21 del C.P.A.C.A.).

NIÉGUESE POR INNECESARIA LA SOLICITUD de requerir Concepto de Uso del suelo con fecha de expedición actualizada, con el fin de corroborar la información aportada, obrante en el numeral “8” de la solicitud de decreto de pruebas de la contestación de la demanda, por cuanto esta ya se encuentra allegada al proceso por la misma parte solicitante a folio 152 de la cuadernatura y ésta se presume auténtica en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

❖ Testimonial

Por su pertinencia y conducencia, se decreta el testimonio del **Ingeniero Agrónomo señor OSCAR HERNANDO PELÁEZ PARRA, C.C. N.º 16.343.166 de Tuluá (V), T.P. N.º 6523 del Ministerio de Agricultura, Perito Avaluador de Lonja de Propiedad Raíz del Municipio de Tuluá (V)**, quien deberá declarar sobre el Informe Técnico Ambiental que realizó y expidió el 20 de junio de 2017 y que fue aportado como prueba por la parte accionante, obrante a folios 34 al 62 del Cuaderno N.º 1.

El testigo será citado por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante.

❖ Dictamen pericial

Siendo conducente y pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 234 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA PERICIAL**, para lo cual **LÍBRESE OFICIO** a la señora **DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ** en su calidad de **Directora Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-**, para que en el término de 15 días contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación, designe funcionario Ingeniero Ambiental, con el fin de que rinda informe técnico en el que se determine si actualmente se presenta filtraciones en el **predio denominado “La Marina”, ubicado en la Carrera 2 N.º 9-180, barrio “La Alianza” del área urbana del municipio de Andalucía (V)**, determinado con los N.ºs. Catastrales 00-02-0001-0057-

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 8 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

000 y 01-00-0043-0006-000 y matrícula inmobiliaria N.º 384-76580, de propiedad de la **señora ESPERANZA VICTORIA FRANCO** identificada con c.c. N.º 31.371.716, así como de los predios colindantes a éste y ubicados en la Carrera 2 N.º 10-55 de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA CHAPARRO VÉLEZ** identificada con c.c. N.º 29.310.528, Calle 11 N.º 2-06 de propiedad del señor **LEONEL FERNÁNDEZ** identificado con la c.c. N.º 16.915.007, Calle 11 N.º 2-18 de propiedad del señor **JAIRO PAYÁN** identificado con c.c. N.º 16.551.840, Calle 11 N.º 2-02 de propiedad del señor **JESÚS GONZÁLEZ AGUIRRE** identificado con c.c. N.º 16.239.762, por los cuales atraviesa la acequia o canal de riego municipal. Previa visita que el funcionario designado deberá realizar, en el informe se deberá determinar descriptiva y concretamente los siguientes aspectos:

1. Descripción física de la acequia o canal de riego municipal, determinado su ubicación geográfica y recorrido que realiza por los predios anteriormente determinados.
2. El estado actual de conservación de la acequia o canal de riego municipal.
3. Se establezca específicamente si a la fecha se presentan filtraciones u otro tipo de problemáticas que generen algún tipo de riesgo o afectación a los habitantes de los predios.
4. En caso de que se determine de la existencia de algún tipo de riesgo o afectación para los habitantes y predios, se determinen cuáles son sus probables causas, emitiendo las recomendaciones concretas del caso para cesar tales situaciones.
5. Se informe cuál es la persona o entidad que tiene a su cargo el mantenimiento de la acequia o canal de riego municipal.

Anexo al informe técnico, se deberá de aportar material videográfico y fotográfico sobre la visita realizada a la acequia o canal de riego municipal y a los predios determinados, donde se pueda constatar la fecha y hora de la visita, que contenga una exposición detallada del recorrido que se realice, y se aprecien y describan las diferentes problemáticas de riesgo o afectación que se llegaren a encontrar. Además, se deberá adjuntar todos los documentos o pruebas que respalden cada una de los conceptos o manifestaciones dados en el informe.

INFÓRMESELE AL PERITO DESIGNADO que la contradicción del dictamen se sujetara a lo establecido en el numeral “3.” del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Para lo anterior, **EL ACCIONANTE DEBERÁ SUMINISTRAR** el valor que por transporte, viáticos u otros gastos necesarios, determine la **Directora Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-** para la práctica de la prueba, los cuales deberán ser cancelados **dentro de los CINCO (5) días siguientes en que se señale el monto**, so pena de prescindir de dicha prueba, en virtud de lo preceptuado en el artículo 234 del C.G.P.

En caso tal que la entidad lo requiera, por Secretaria remítase las copias de los folios del expediente que sean solicitados para ello.

Por otra lado y cumplido el decreto de pruebas, el Despacho procede a **FIJAR FECHA** para la realización de **Audiencia de Pruebas** en la presente Acción Popular,

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 9 de 9</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

asignándose para el día **JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

Por último y atendiendo que se constata en el expediente que el señor HERNANDO JARAMILLO ARENAS no aportó prueba de su calidad como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO BUGALAGRANDE -ASORIBU- (V)**, por Secretaría del Despacho **REQUIÉRASELE** para que la allegué a este Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

(Original firmado)

<p align="center">JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 165

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCILA MARÍN VILLADA; DAVID HERRERA MONTOYA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE)
RADICACIÓN: 2017-00146

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia del señor **ANYELO GONZALEZ ZULUAGA**, quien fue citado por este Despacho para rendir testimonio en la audiencia de pruebas programada para el día 09 de abril de 2019.

A folios 197 – 201, se evidencia la documentación pertinente en la cual funcionarios del MUNICIPIO DE TULUÁ (V), sustentan y soportan la inasistencia del señor **GONZALEZ ZULUAGA** a la audiencia ya mencionada.

Antecedentes

El día nueve (09) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo Audiencia de Pruebas en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 017 (fl. 186 – 187) y en la respectiva grabación, que el señor **ANYELO GONZALEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.796.072 fue citado a través de oficio 755 del tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 152) para que rindiera testimonio de los hechos que le constan.

Sin embargo, no le fue posible asistir a la diligencia ya mencionada, y el Despacho le concedió el término de tres (03) días para que allegase prueba si quiera sumaria de la no asistencia a la Audiencia de Pruebas del nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

El día doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) y encontrándose dentro del término concedido por este Despacho, a través de la oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tuluá, se allegó mediante correo electrónico la documentación que acredita y justifica la inasistencia del funcionario **ANYELO GONZALEZ ZULUAGA** a dicha audiencia. Entre los documentos se encuentra:

- Certificado de Nacido vivo No. 14872346-0 del día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl. 199)
- Epicrisis de la Clínica San Francisco de fecha del día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl. 199 vto – 200)
- Registro Civil de Nacimiento No. 59942667 del 10 de abril de 2019. (fl. 201)

Documentos que demuestran y justifican la no comparecencia del testigo, por el nacimiento de su hijo.

Consideraciones del despacho

El artículo 218 del C.G.P establece los efectos de la inasistencia de los testigos a las citaciones:

ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. *En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, para el presente asunto, dado a que el testigo es funcionario del Municipio de Tuluá, la Oficina Asesora Jurídica remitió por correo electrónico las pruebas de que el señor **ANYELO GONZALEZ ZULUAGA** se encontraba a espera del nacimiento de su hijo, soportando dicha calamidad con el registro civil de nacimiento y la historia clínica de su esposa, corroborando su inasistencia soportada en un hecho de fuerza mayor.

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa anteriormente señalada.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia de pruebas celebrada el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) presentada por el señor **ANYELO GONZALEZ ZULUAGA**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de Mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 128

FECHA: Mayo seis (06) del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANYELA MARÍA SALAZAR HURTADO en representación de su menor hijo CRISTIAN FERNANDO CASANOVA SALAZAR; JOSE GERSEID CASANOVA MEJÍA; LUIS JESÚS TOSCANO en representación de su menor hija LAURA LIZETH TOSCANO MORALES; LIBIA MORALES; MARÍA ANGELICA TOSCANO MORALES; ANNI KATHERINE TOSCANO MORALES; NELSON ENRIQUE PESCADOR MARULANDA en representación de sus menores hijos JOSE MANUEL PESCADOR CARO y JUAN DAVID PESCADOR CARO; BLANCA NUBIA CARO PULGARÍN; EDILBER GALLO LOZADA en representación de su menor hijo STENNERVER GALLO CARO; IRMA CARO ALVAREZ; IRIELETH GALLO CARO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ (V) - PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2019-00001

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente demanda en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare administrativamente responsable a la entidad demandada de los perjuicios materiales y morales por la falla en el servicio causados a los demandantes NELSON ENRIQUE PESCADOR MARULANDA, EDILBER GALLO LOZADA, LUIS JESÚS TOSCANO y ANYELA MARIA SALAZAR HURTADO con ocasión de la compra/venta de casas de interés social y se buscan otras declaraciones y condenas.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, además correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (V), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos, que para este asunto, se verifica acaecieron en el municipio de Tuluá (V) (fl. 26).

Caducidad de la pretensión

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de

***Calle 7 No. 13-48, Oficina 416 - 418 - Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

De la demanda se logra determinar que el hecho aquí demandado se produce el día 10 de enero de 2017 (Fl. 27) con ocasión de la presunta falla en el servicio por la omisión del control de tutela, originada por la presunta actuación de uno de los funcionarios de la Personería Municipal de Tuluá.

Por otra parte, a folios 54 - 56 se encuentra acreditado que la parte demandante previamente agotó el requisito de procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de agosto de 2018, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 6 de noviembre de 2018, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

Además se encuentra demostrado que la demanda fue presentada el día 19 de diciembre de 2018 (fol. 66), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

Agotamiento de requisito de procedibilidad

A folios 54 - 56 de la cuaternatura, se encuentra Constancia de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes, **BLANCA LILIA CARDONA, PEDRO NEL MONTENEGRO GUTIERREZ, PEDRO NEL MONTENEGRO CARDONA, DIANA CAROLINA HERRERA MEJÍA en nombre propio y en representación de su hija menor KAROL DAHIANA MONTENEGRO HERRERA, YORLADYS ARANGO CARDONA, NESTLY ESTLELLY CARDONA, EICENOVER MONTENEGRO CARDONA, DIANA DAYANY RESTREPO SALAZAR, YULI MONTENEGRO CARDONA, YULI MONTENEGRO CARDONA en nombre propio y en representación de su hija menor VALERIA FRANCO MONTENEGRO, YENI MONTENEGRO CARDONA, DENIS MONTENEGRO CARDONA en nombre propio y en representación de su menor hijo DANIEL ALEJANDRO VARGAS MONTENEGRO, HADNER EDUYN MONTENEGRO CARDONA**, por cuanto afirman ser los titulares de los presuntos daños y perjuicios con ocasión de la presunta falla u omisión de la protección y medidas de seguridad en la prestación del servicio.

De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por los demandantes, **ANYELA MARÍA SALAZAR HURTADO en representación de su menor hijo CRISTIAN FERNANDO CASANOVA SALAZAR; JOSE GERSEID CASANOVA MEJÍA; LUIS JESÚS TOSCANO en representación de su menor hija LAURA LIZETH TOSCANO MORALES; LIBIA MORALES; MARÍA ANGELICA TOSCANO MORALES; ANNI KATHERINE TOSCANO MORALES; NELSON ENRIQUE PESCADOR MARULANDA en representación de sus menores hijos JOSE MANUEL PESCADOR CARO y JUAN DAVID PESCADOR CARO; BLANCA NUBIA CARO PULGARÍN; EDILBER GALLO LOZADA en representación de su menor hijo STENNERVER GALLO CARO; IRMA CARO ALVAREZ; IRIELETH GALLO CARO**, al abogado **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO** (fols.16 – 25), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ – PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. ***Durante este término las demandadas deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.***

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la ***Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)***, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

QUINTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, identificado con C.C. N.º 16.356.422 y Tarjeta Profesional N.º 101.391 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 16 - 25 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 7 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16-01-2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 224

FECHA: Mayo seis (06) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YOLANDA HIDALGO MOLINA; GABRIEL HIDALGO HIDALGO; MARÍA DORA MOLINA PÉREZ; ANA LETICIA HIDALGO MOLINA en nombre propio y en representación de su menor hija NATALIA RODRÍGUEZ HIDALGO; VÍCTOR ALFONSO DELGADO HIDALGO en nombre propio y en representación de su menor hija VICTORIA DEL MAR DELGADO OLIVEROS ; SORANYI DELGADO HIDALGO; DIANA MAYESTI FERNÁNDEZ POVEDA en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALBERTO HIDALGO FERNÁNDEZ y LILIANA HIDALGO FERNÁNDEZ; ROBINSON OROZCO HIDALGO y WENDY CAROLINA MOSQUERA CELORIO actuando en nombre propio y en representación de sus menor hija ISABELA OROZCO MOSQUERA; KEVIN LUVIAN FERNÁNDEZ POVEDA; LUIS GONZAGA OROZCO HENAO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V); NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 2017-00182

Atendiendo memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 257), el Despacho procedió a el **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada para el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, teniendo en cuenta que las personas citadas para rendir testimonio no pudieron asistir por el cambio de fecha que se surtió con anterioridad y no logró coordinarse el permiso laboral de los testigos.

Por lo anterior, se fija nuevamente fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Por Secretaría realícense los oficios pertinentes para citar a los testigos, oficios que deberán ser entregados a los testigos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: NCE

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 220

FECHA: Mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GIOVANNA ANDREA RENDON en nombre propio y en representación de los menores KEVIN SANTIAGO LOPEZ RENDON y GERALDIN ANDREA LOPEZ RENDON; JULIO CESAR LOPEZ PAREDES; HUMBERTO LOPEZ; FABIOLA PAREDES HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUA – INSTITUCION EDUCATIVA MODERNA DE TULUÁ – SEDE SANTA CECILIA
RADICACIÓN: 2016-00118

Evidencia el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó en dos ocasiones escrito manifestando la falta de diligencia que ha tenido la entidad demandada MUNICIPIO DE TULUÁ en el cumplimiento del pago que este Despacho le ordenó realizar en Auto de sustanciación No. 681 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), haciéndose las advertencias de Ley.

Por lo mismo y dado a que en el Auto ya mencionado se ordenó al **MUNICIPIO DE TULUÁ** “consignar la totalidad de los gastos requeridos para la práctica de la prueba ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** como quiera que la Institución Educativa está a cargo de la Entidad Territorial”. Dándose el término de 20 días para allegar la prueba de la consignación, so pena de compulsar copias en contra del representante legal de la entidad territorial.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho en uso de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, otorgará al representante legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ** el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, para que sustente las razones de porque no cumplió con la orden emitida por este Despacho y el mismo término para que resolver sobre lo ordenado en el Auto de sustanciación No. 681 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), so pena de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir la orden impartida por este Despacho. Por Secretaría, realícese la comunicación pertinente.

Una vez allegado el dictamen, por Secretaría **CÍTESE** al ponente de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que en la fecha y hora establecida, rinda el dictamen pericial en Audiencia. Realícese las labores administrativas ante el centro de servicios para que de manera virtual, el señor (a) ponente rinda su dictamen sin necesidad de desplazarse hasta la sede de este Despacho.

Atendiendo lo anterior y dado a que se tenía programada la realización de **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, programada para el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, su realización fue **APLAZADA** por cuanto no se allegó todo el material probatorio, por lo que la misma se fijará mediante Auto una vez sea allegado todo el acervo probatorio.

Calle 7 No. 13-48, Oficina 416 - 418 - Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original Firmado

El auto anterior se notificó por Estado No. 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 07 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyecto: NCE

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA